

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Mayo 16 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0506
Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Luz Dary Rojas Guerra a través de endosataria, instaura demanda ejecutiva en contra de **Adolfo Sanclemente Tascón**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor dos LETRAS DE CAMBIO SIN NUMERO por la suma de \$30.000.000,00, y \$45.000.000,00, valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **Luz Dary Rojas Guerra** y en contra de **Adolfo Sanclemente Tascón**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1º. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$30.000.000,00**) valor del capital de la letra de cambio.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 13 de JUNIO de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$45.000.000,00**) valor del capital de la letra de cambio.

1.4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 13 de Agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR al demandado ADOLFO SANCLEMENTE TASCÓN cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3º. NOTIFIQUESE al demandado ADOLFO SANCLEMENTE TASCÓN de la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso y/o conforme al numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

4º. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir la LETRA DE CAMBIO a la demanda, las cuales deberá allegar por el medio más expedito.

5º. RECONOCER personería para actuar al Dr. BERTHA YICED VALDES BOBADILLA identificado con C.C. No. 1.116.243.829 y T.P. No. 333.601 del C.S.J., a fin de que obre dentro estas diligencias conforme al endoso conferido en el anverso del título valor.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e498a651f2e4d0f5890ac3093dc299fded6141c5857f4653133513b3da0a9217**

Documento generado en 16/05/2022 12:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>